



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Radicación	17 873 40 89 001 2022 00290 00
Demandante	Diana Marcela Montes García
Demandados	Paola Andrea Ochoa Córdoba José Alejandro Montes Arcila
Auto Interlocutorio	1068

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por Diana Marcela Montes García contra Paola Andrea Ochoa Córdoba y José Alejandro Montes Arcila.
2. **APLICAR** el trámite previsto para el proceso verbal con disposiciones especiales del que trata el artículo 384 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los demandados Paola Andrea Ochoa Córdoba y José Alejandro Montes Arcila que no serán oídos en el proceso hasta tanto demuestren haber consignado a ordenes del Juzgado los cánones de arrendamiento adeudados o aporten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador.
4. **ADVERTIR** a los demandados Paola Andrea Ochoa Córdoba y José Alejandro Montes Arcila que dentro del transcurso del proceso deberán consignar oportunamente los cánones de arrendamiento que se continúen causando, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **178732042001**, so pena de dejar de ser oídos en el proceso.
5. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, **ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia **preste caución** mediante póliza emitida por compañía de seguros por valor de \$ 1.300.000 para garantizar los perjuicios que, eventualmente, puedan causarse a la parte demandada (art. 384.7.2 CGP).

6. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los demandados Paola Andrea Ochoa Córdoba y José Alejandro Montes Arcila, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
7. **CORRER TRASLADO** de la demanda a los demandados Paola Andrea Ochoa Córdoba y José Alejandro Montes Arcila por el término de veinte (20) días para que contesten la demanda.
8. **RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. Leidy Catalina Vergara Sánchez en los términos y para los fines del poder a ella conferidos.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 06 de septiembre de 2022

Se notifica la providencia por Estado No. 108



ANDRÉS FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario